REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **09** **Fecha:** 27/FEBRERO/2023 A LAS 7:00 A **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2021 00746	Divisorios	SONIA ROA TRIJILLO	CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO	Auto de Trámite PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 23 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que, a través de apoderado judicial el demandado HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, también dio contestación a la demanda, objetando el dictamen	24/02/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/FEBRERO/2023 A LAS 7:00 AM , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL - DIVISORIO
Demandante:	SONIA ROA TRUJILLO, CÉSAR GERMÁN ROA TRUJILLO, JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, y MIREYA ROA TRUJILLO
Demandado:	CARMEN LILIANA ROA TRUJILLO, HENNIO JAEL ROA TRUJILLO y MARLIO ROA TRUJILLO
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00746-00

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, obrante en el PDF 48 del cuaderno principal, a través de apoderado judicial el demandado HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, también dio contestación a la demanda, objetando el dictamen pericial allegado con el libelo demandatorio, allegan un nuevo avalúo elaborado por el perito avaluador inscrito IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ y solicitando la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo.

Pues bien. El art. 287 del C. General del Proceso, dispone: "*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término

(…)".

Así las cosas, se adicionará el auto de fecha 23 de febrero de 2023, en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 23 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que, a través de apoderado judicial el demandado HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, también dio contestación a la demanda, objetando el dictamen pericial allegado con el libelo demandatorio, anexando un nuevo avalúo elaborado por el perito avaluador inscrito IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ y solicitando la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado **WILMAN DARIO LOZANO BLANCO,** identificado con la C.C. 4.099.376 de Chiscas -Boyacá, portador de la T.P. 107.567 del C. S. de la J., para actuar como apoderado

YE

del demandado **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO,** en los términos y para los fines previsto en el poder visto a folio 10 del PDF 47 del cuaderno principal.

TERCERO. CONTINUAR corriendo el término de notificación del auto de fecha 23 de febrero de 2023, conforme lo indica el inciso final del art. 287 del CGP., el cual se encuentra notificado por estado electrónico del día 24 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **09**

Hoy **27 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

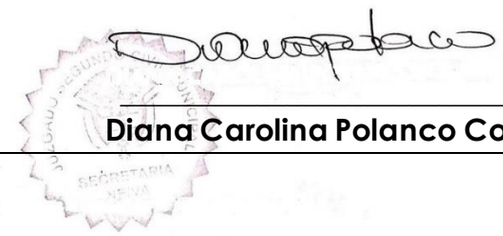

Diana Carolina Polanco Correa.